## República de Colombia



# Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Valledupar Juzgado Primero Promiscuo Municipal

E-mail: <u>j01prmpalchiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co</u> Chiriguaná (Cesar).

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL - CHIRIGUANÁ - CESAR, CUATRO (04) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

Al despacho de la señora Juez paso el presente proceso EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA presentada por LENA MARGARITA SERRANO VERGARA contra JESUS DAVID SMITH CARCAMO, YURIS JANETH FERNANDEZ FLOREZ y SANTOS JOSE DE ARMAS GARCIA, informándole que la parte demandante presento escrito aportando las notificaciones, sin que la parte demandada contestara la demanda. Ordene.

JHONNY BELTRAN LUQUETTA.

Secretario.

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL - CHIRIGUANÁ - CESAR, CUATRO (04) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

AUTO No.103.

**REF:** PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA

**DTE:** LENA MARGARITA SERRANO VERGARA **APDO:** DR. ERICK JOSE MONTAÑO AMAYA

DDOS: JESUS DAVID SMITH CARCAMO, YURIS JANETH FERNANDEZ

FLOREZ y SANTOS JOSE DE ARMAS GARCIA.

**RDO:** 20-178-40-89-001-2021-00231-00.

### I. OBJETO A DECIDIR:

Siendo el momento oportuno se procede a decidir sobre la viabilidad de proferir o no Auto que ordene Seguir Adelante con la Ejecución, en el cual aparecen como demandados JESUS DAVID SMITH CARCAMO, YURIS JANETH FERNANDEZ FLOREZ y SANTOS JOSE DE ARMAS GARCIA, con base en los artículos 422 y 440 del C.G.P.

## I. RESULTANDOS Y CONSIDERANDOS:

Mediante auto N°. 613 de fecha VEINTIUNO (21) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), se libró Mandamiento de Pago por la vía Ejecutiva a favor de CARCO-SEVE, por la suma de **SEIS MILLONES CIENTO CUARENTA Y TRES MIL TREINTA Y TRES PESOS (\$6.143.033.00.) M/cte**, contenidos en el titulo Valor, pagare de fecha 23 de Abril del 2019, anexado a la demanda, correspondientes al capital más los intereses moratorios liquidados, pactados por las partes desde que se hizo exigible la

obligación hasta cuando se verifique su pago, tal como lo solicita el ejecutante.

En el caso que nos ocupa, este Despacho observa que, los demandados JESUS DAVID SMITH CARCAMO, YURIS JANETH FERNANDEZ FLOREZ y SANTOS JOSE DE ARMAS GARCIA, pese haber sido notificados no hicieron uso de sus garantías procesales como es, el derecho a la defensa y/o contradicción dentro del término de ley, absteniéndose de presentar excepciones previas o de mérito.

De la misma manera, como título de recaudo base de esta ejecución tenemos pagare de fecha 23 de Abril del 2019, anteriormente mencionado, el cual hizo referencia la parte demandante en el texto de la demanda; siendo este el sustento del despacho para proferir mandamiento de pago; como quiera que el documento en mención presta mérito ejecutivo, así como lo consagran los enunciados normativos tanto del Código General del Proceso y del Código de Comercio. Al respecto, y con el fin de velar por la legalidad del presente proceso se procede a estudiar el mismo para proferir una decisión de fondo comprobando que el mismo reúne los requisitos para tomar la citada decisión.

Como no se vislumbra causal de nulidad hasta el momento que pueda dejar sin efecto lo actuado y por ser procedente, el Juzgado procede de acuerdo a lo preceptuado en el inciso 2 del artículo 440 Ibídem, que dice "Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado".

Por lo expuesto, el **Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Chiriguaná, Cesar**,

## RESUELVE:

**PRIMERO:** Seguir adelante la ejecución tal como está ordenada en el mandamiento de pago, así como se explicó en la parte motiva.

**SEGUNDO:** Practíquese por las partes la liquidación del crédito conforme al artículo 446 C.G.P.

**TERCERO:** Condenar en costas a los JESUS DAVID SMITH CARCAMO, YURIS JANETH FERNANDEZ FLOREZ y SANTOS JOSE DE ARMAS GARCIA, según lo preceptuado en el numeral 2 del artículo 365 y S.s. del Código General del Proceso, y se tasan en un 10% de las pretensiones, es decir, la suma de CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS **(\$441.651.00) Mcte.** la cual se liquidará por secretaría.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE** 

La juez,

tyle M. Some Falencie

### JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

Chiriguaná, el 05 de Mayo de 2023 Notifico la providencia anterior a las partes con el presente Estado Electrónico. No. 061.

El secretario:

JHONNY BELTRAN LUQUETTA

SECRETARIO.